

**CONSTITUCIÓN DE
EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.**

OTORGANTES:

THIERRY YVES SEBASTIA

Y

XAVIER ROSALES KURI

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800

CAPITAL PAGADO US \$ 200

DI 4 COPIAS

RH

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de enero de dos mil once ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen las siguientes personas: **THIERRY YVES SEBASTIA** de nacionalidad francesa y **XAVIER ROSALES KURI** de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de estado civil soltero y casado, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden. He y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen las siguientes personas: **THIERRY YVES SEBASTIA** y **XAVIER ROSALES KURI**, ambos por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE " EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A": ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará **EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la actividad editorial en todas sus fases en especial la creación, diagrama, diseño, producción, promoción, comercialización, distribución y difusión de libros, publicaciones en braille, revistas, artículos, publicaciones seriadas, películas, transparencias, películas en casete, CD o DVD (audiolibros)

publicaciones electrónicas, publicaciones multimedia, mapas; etc., con propósitos educativos, culturales, científicos y de recreación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800), inclusive.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El

Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar

válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA**

Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular:

a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la

compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
THIERRY YVES SEBASTIA	280	280	70
XAVIER ROSALES KURI	520	520	130
TOTAL	800	800	200

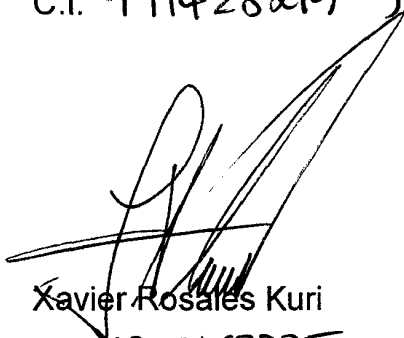
Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: INVERSION EXTRANJERA:** Los comparecientes en la calidad antes mencionada expresamente declaran que el señor Thierry Yves Sebastia, es de nacionalidad francesa y que la inversión realizada tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor

Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Thierry Yves Sebastia

C.I. 171428219-9



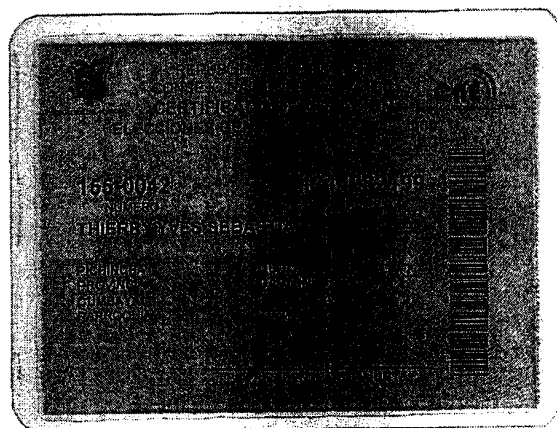
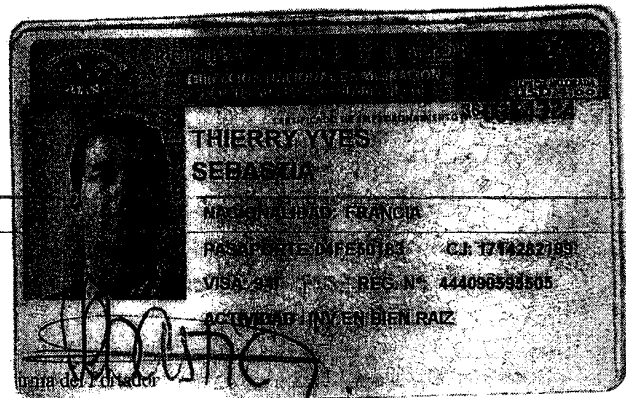
Xavier Rosales Kuri

C.C. 1703862795

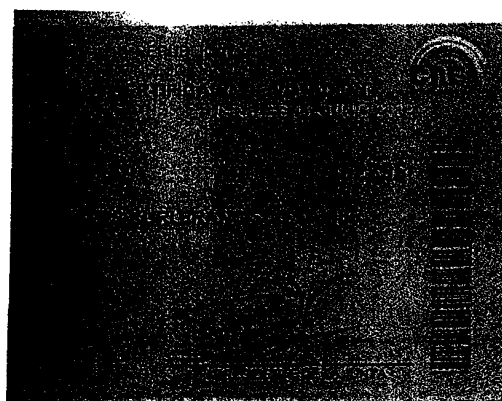
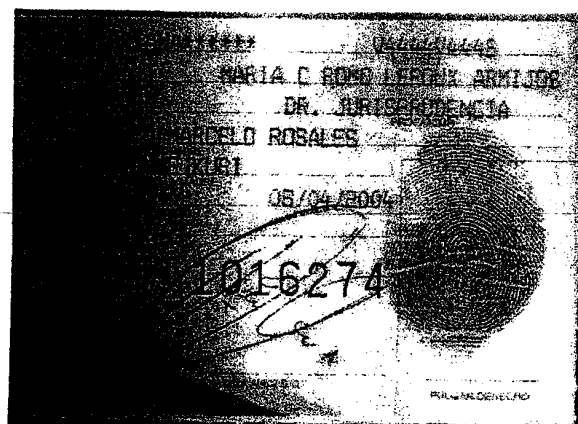
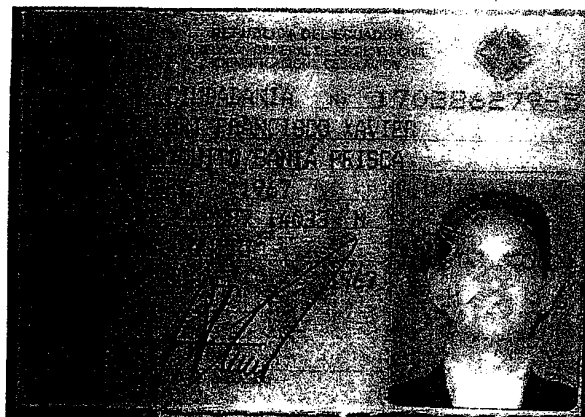
(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





0000006





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 145/83 abierta el 7 de enero del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A. la cantidad de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>FRANCISCO XAVIER ROSALES KURI</u>	<u>130.00</u>
<u>THIERRY YVES SEBASTIA</u>	<u>70.00</u>
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 7 de enero del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338195
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BELTRAN MONTALVO MARIA VICTORIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2011 13:12:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, el diez de enero del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de enero del dos mil once.



Dr. Sebastián Valderrama Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

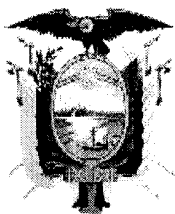


0000003

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.000441, de fecha treinta y uno de enero del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A., celebrada en esta Notaria, el diez enero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, siete de febrero del dos mil once.-


Dr. Sebastián Valdineiro Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de enero del 2.011, bajo el número **729** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S. A."**, otorgada el 10 de enero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10389.-** Quito, a nueve de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8827

Quito,

31 MAR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDITORIAL OLD CONTINENT ART BOOKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL